

**AUTO INTERLOCUTORIO - POSFALLO**

Radicado No. 700013121003-2015-00060-00; No. 700013121004-2015-00076-00 (acumulado)

Sincelejo, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**TIPO DE PROCESO:** SOLICITUD COLECTIVA DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

**SOLICITANTES:** PETRONA RUIZ DE RODRIGUEZ, LUIS FELIPE DÍAZ ORTEGA, ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO Y OTROS.

**PREDIOS:** "LIMOS Y NÚMEROS" – PARCELAS Nos. 215, 92, 120, 119, 171, 78, 227, 182, 67, 113 y 139.

**I. ASUNTO A TRATAR**

Habida cuenta la nota secretarial que antecede y en virtud de la competencia asignada en el artículo 102 de la ley 1448 de 2011, procede el Despacho a llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 07 de mayo de 2020.

**II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS**

Por conducto de la providencia precitada se determinó, "Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución y Formalización de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, en beneficio de los señores ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO y YUDI CAQUEA LEONES; ILUDINA ISABEL RODRIGUEZ DE PEREZ y SAMULE ISIDRO PEREZ ATENCIA (Q.E.P.D.); la sucesión líquida del señor LUIS CARLOS OLIVERA SERPA (Q.E.P.D.) y MARUJA ISABEL MADERA SALCEDO; SAMUEL GUILLERMO PINEDA CARDENAS y MARIA DE JESUS VILLEGAS DE PINEDA; HECTOR ENRRIQUE SERRANO JIMENEZ y MARCELINA SALGADO DE SERRANO; la sucesión líquida de los señores JULIO CESAR PADILLA VITOLA y MELIDA ROSA ATENCIA LUNA; FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA y AIDE MARIA MARQUEZ DE PELUFFO; y ADOLFO RAFAEL MARQUEZ SERRANO y ENEIDA DEL SOCORRO VASQUEZ. Corolario de lo antecedente, se estatuyó la restitución jurídica y material de las parcelas número **67, 139, 120, 171, 78, 227, 182 y 113**, pertenecientes al predio de mayor extensión "**Limos y Números**", distinguidas con los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 342- 2282, 342-1785, 342-31543, 342-31143, 342-31143 , 342-31143, 342-31143 y 342-31143, ubicadas en el Corregimiento de Pijiguay, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre.

En ese orden de ideas, a fin concretar materialmente el derecho reconocido se profirieron veinticinco órdenes destinadas a una diversidad de entidades, observándose en el expediente memoriales del Banco Agrario, de la Agencia Nacional de Tierras, del Ministerio de salud y Protección Social, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, del Ministerio De Transporte, de INVIAS, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, de la Superintendencia de Notariado y Registro, de la Brigada de Infantería de Marina número 1 y de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas mediante los cuales rindieron informe de acatamiento de lo ordenado en sentencia fechada 07/05/2020, en la misma línea de pensamiento se otea la inobservancia de lo reglado en la pluricitada sentencia respecto al Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre), a la Defensoría del Pueblo Seccional Sucre, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas

– territorial Sucre – Bolívar y a la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Ovejas (Sucre), entidades de las cuales no se evidencia informe alguno que permita inferir el cumplimiento a cabalidad de lo preceptuado, con ocasión de lo precedente, considera imperioso ésta judicatura requerir por segunda vez a las mismas, a fin de que informen el estado en que se encuentra el cumplimiento de las órdenes dispuestas o en su defecto remitan prueba fehaciente que demuestre su obediencia.

Paralelamente, se le ordenará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas – territorial Sucre – Bolívar – UAGRDT, que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, efectúe un análisis con los beneficiarios de los ordenamientos impartidos en la sentencia de la referencia, a fin de verificar, los aspectos incumplidos. Una vez efectuado lo anterior, deberá remitirse un informe refiriéndose no solo a las órdenes dadas a la UAEGRTD sino a todas las órdenes emitidas a las distintas entidades.

Cabe resaltar que, una vez ejecutoriada la sentencia de restitución de tierras, el cumplimiento de las órdenes judiciales es imperioso e inmediato, al tenor del párrafo 1º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Aunado a lo anterior, el párrafo 3º del citado artículo señala que: “Incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o Magistrado el apoyo requerido para la ejecución de la sentencia.”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre), para que en el término de veinticuatro (24) horas, a partir del recibo del oficio respectivo, presente a este Despacho, un informe sobre el cumplimiento de las órdenes judiciales décimo segunda y décimo tercera emitidas en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 07/05/2020.

**SEGUNDO:** Requerir a la Defensoría del Pueblo Seccional Sucre, para que en el término de veinticuatro (24) horas, a partir del recibo del oficio respectivo, informe a este Despacho, sobre el cumplimiento de la orden judicial décimo cuarta emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación de data 07/05/2020.

**TERCERO:** Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas – territorial Sucre – Bolívar UAEGRTD, para que en el término de veinticuatro (24) horas, a partir del recibo del oficio respectivo, informe a este Despacho, sobre el cumplimiento de las órdenes judiciales décimo sexta y vigésima primera emitidas en la sentencia proferida dentro de la presente actuación adiada 07/05/2020.

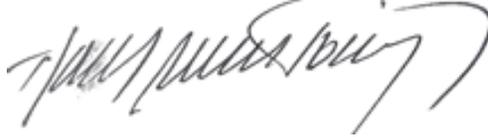
**CUARTO:** Requerir a la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Ovejas (Sucre), para que en el término de veinticuatro (24) horas, a partir del recibo del oficio respectivo, informe a este Despacho, sobre el cumplimiento de la orden judicial décimo séptima emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación de fecha 07/05/2020.

**QUINTO:** ORDENAR a la UAGRDT territorial Bolívar que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, efectúe un análisis con los beneficiarios de los ordenamientos impartidos en la sentencia de la referencia,

a fin de verificar, los aspectos incumplidos. Una vez efectuado lo anterior, deberá remitirse un informe refiriéndose no solo a las órdenes dadas a la UAEGRTD sino a todas las órdenes emitidas a las distintas entidades.

**SEXTO:** Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

*JDSC/FSL.*

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c25b497e46a0151ae8170f303fe52a1cf44967a6963d91bdc9518e146b7081**

Documento generado en 19/08/2022 08:45:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**